

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento del nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, en reemplazo del señor concejal don Héctor Benedicto Mori Cornejo, quien falleció el día 05 de junio del año en curso, solicitándose al Tribunal mediante el Oficio N°756, determine el reemplazante del concejal fallecido, acompañándose al efecto el respectivo certificado de defunción, que se agrega a fojas 2. Asimismo, se da cuenta de la renuncia a asumir el cargo por parte de don Ramón Hernán Donoso Díaz, quien fuera compañero de subpacto del fallecido señor Mori en las pasadas elecciones municipales por desempeñarse como Jefe del Departamento de Educación de la municipalidad referida, según carta de fojas 3.

2.- Que según lo reseñado, se ha producido la vacancia en el cargo de concejal, toda vez que, el señor Mori Cornejo ha fallecido durante el ejercicio de su cargo, siendo el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido el regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y específicamente, para este caso, lo señalado en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

3.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso primero del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo si a esa lista, en el respectivo proceso eleccionario, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido. Sin embargo, en el evento de que el concejal que provoque la vacante haya participado en el proceso electoral como candidato dentro de un subpacto, se produce una nueva situación, en la que se distingue si dentro de dicho subpacto existen candidatos no electos o no los hay, y habiendo candidatos no elegidos dentro del subpacto, se preferirá para el reemplazo al candidato que hubiere resultado electo si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

4.- Que según consta de la copia de la sentencia de calificación, formación de escrutinio, elección concejales y acta de proclamación de la comuna de Litueche, agregada desde fojas 10 a 28, don Héctor Mori Cornejo participó en las elecciones del 28 de octubre de 2012 como candidato del subpacto Partido Renovación Nacional e Independientes perteneciente a la Lista H, Pacto Coalición. Pues bien, dicho subpacto lo conformada el concejal Mori Donoso y los señores Ramón Hernán Donoso Díaz y Cesar Antonio Enrique Moreno Menare, quienes no resultaron electos en la elección.

5.- Que conforme al sistema de reemplazo explicado y según la sentencia de calificación, precitada, si al mencionado subpacto, le hubiere

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Litueche en los comicios referidos, habría recaído en el candidato Donoso Díaz, quien obtuvo 152 preferencias, a diferencia del candidato Moreno Menare, quien obtuvo 19 sufragios.

6.- Que, empero lo anterior, según se da cuenta el documento de fojas 3, el candidato Donoso ha manifestado su intención de no asumir el cargo, pues desempeña una función incompatible con la función de Concejal, cual es ser Jefe del Departamento Municipal de la Municipalidad de Litueche, debiendo, en consecuencia, recurrir, para llenar la vacancia producida, al señor Moreno Menare, quien al haber sido compañero de subpacto del fallecido Mori e inhabilitado Donoso, le corresponderá asumir por aplicación del mecanismo de reemplazo a que se ha hecho referencia el cargo de concejal de la comuna de Litueche.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee la vacante acaecida en el Concejo Municipal de la comuna de Litueche, producida por don Héctor Benedicto Mori Cornejo, con el candidato don Cesar Antonio Moreno Menare, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 28 de octubre de 2012, participó como candidato de la Lista H, Pacto Coalición, en el subpacto Renovación Nacional e Independientes.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, se proclamará, una vez ejecutoriada la presente resolución, como nuevo concejal de la comuna de Litueche a don Cesar Antonio Moreno Menare.

III.- Que don Cesar Antonio Moreno Menare permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y a don Cesar Antonio Moreno Menare, enviándose carta certificada al domicilio de la municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y envíese copias autorizadas al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.507.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-

ACTA DE PROCLAMACION

CONCEJAL COMUNA DE LITUECHE

En Rancagua, a dos de agosto del año dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Farías Pino, quien presidió, y los Miembros Titulares Abogado don Víctor Jerez Migueles y Abogado doña Lorena Briceño Jiménez. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator, Abogado don Álvaro Barría Chateau.

Que habiéndose producido la vacancia del cargo de concejal del Concejo Municipal de la comuna de Litueche, el que fue proveído por este Tribunal por sentencia pronunciada el pasado veintiséis de julio, la que se encuentra ejecutoriada con esta misma fecha; y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1° y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se resuelve que:

SE PROCLAMA CONCEJAL de la comuna de LITUECHE, en conformidad al artículo 78 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al señor **CÉSAR ANTONIO MORENO MENARE**, quien permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

Notifíquese la presente acta de proclamación por el estado diario.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

La presente acta se firma en dos ejemplares, una para el expediente y otra para insertarse en el registro de sentencias que para estos efectos lleva este Tribunal Electoral Regional. Remítanse copias autorizadas de la presente acta a la señora Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, al señor Intendente Regional de la Sexta Región y al señor Contralor Regional. Dese también copia autorizada al señor concejal don César Antonio Moreno Menare y al señor Director Regional del Servicio Electoral.

ROL N° 3.507.-

CARLOS FARÍAS PINO
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION

VÍCTOR JEREZ MIGUELES
PRIMER MIEMBRO DEL TRIBUNAL

LORENA BRICEÑO JIMÉNEZ
SEGUNDA MIEMBRO DEL TRIBUNAL

ALVARO BARRIA CHATEAU
SECRETARIO RELATOR